

REGLAMENTO DE LA COMISION DE ESTIMULOS Y RECONOCIMIENTOS DE LA CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

TEXTO ORIGINAL

Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 14 de mayo de 2009, sexta sección, tomo CXLVI, núm. 48

LEONEL GODOY RANGEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los Artículos 60 fracción XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; 3°, 4°, 5°, 7° y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 81, 82, 83, 84, 85 y 86 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán de Ocampo; y 81, 82 y 83 del Reglamento de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán de Ocampo, establece a la Comisión de Estímulos y Reconocimientos de la Cultura Física y Deporte Estatal (CERDE) como una instancia mediante la cual se promoverá y otorgará, en la medida de sus posibilidades, ayudas, subvenciones y reconocimientos a los deportistas, técnicos y organismos de cultura física y deporte, en términos de las disposiciones normativas aplicables.

Que el Reglamento de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán de Ocampo, señala en su artículo 81, que los candidatos a obtener estímulos y apoyos relativos a la cultura física y al deporte, además de satisfacer los requisitos que establece la Ley, deberán cumplir con lo dispuesto en los preceptos normativos contenidos en el Reglamento de la Comisión de Estímulos y Reconocimientos de la Cultura Física y Deporte.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2008-2012, en el Eje Temático VI, Educación Pública Universal Participativa y Pluricultural, en su apartado Cultura del Deporte, señala que la recreación y el ejercicio físico son elementos fundamentales para el fortalecimiento y conservación de la salud, por lo que el objetivo será elevar el nivel competitivo de los deportistas, así como sus condiciones de vida.

Que mediante el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial No. 73, de fecha 19 de noviembre de 1992, se creó el Premio Estatal al Mérito Deportivo, así como por lo establecido en el artículo 82, fracción VI del Reglamento de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual será entregado por el C. Gobernador del Estado el día 20 de noviembre de cada año al deportista, entrenador y/o dirigente en activo, por sus acciones deportivas relevantes durante el año a evaluar.

Que se hace necesario regular la organización y funcionamiento interno de la Comisión de Estímulos y Reconocimientos de la Cultura Física y Deporte Estatal, así como transparentar el otorgamiento de los estímulos a la cultura física y al deporte, de conformidad a lo establecido en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán de Ocampo y su Reglamento. Por lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS DE LA CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular el funcionamiento interno de la Comisión de Estímulos y Reconocimientos de la Cultura Física y Deporte Estatal, así como reglamentar el otorgamiento de estímulos a la cultura física y al deporte en el Estado.

Artículo 2°.- La certeza, legalidad, imparcialidad, equidad, eficiencia, profesionalismo, selectividad, objetividad, transparencia, temporalidad y publicidad, serán principios rectores para el otorgamiento de estímulos a la cultura física y al deporte, en términos del presente Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 3°.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. **Gobernador:** El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;

II. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;

III. **Ley:** Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán de Ocampo;

IV. **Reglamento de la Ley:** El Reglamento de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán de Ocampo;

V. **Reglamento:** El Reglamento de la Comisión de Estímulos y Reconocimientos de la Cultura Física y Deporte Estatal;

VI. **CERDE:** La Comisión de Estímulos y Reconocimientos de la Cultura Física y Deporte Estatal;

VII. **CECUFID:** La Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte;

VIII. **CONADE:** La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte;

IX. **Beca:** El apoyo económico o académico que se otorga a deportistas y/o entrenadores del Estado, que han destacado en su deporte;

X. **Director:** Al Director General de la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte;

XI. **Estímulo:** El apoyo económico o en especie que recibe el deportista, entrenador o promotor deportivo y que se otorga por una sola ocasión al año;

XII. **Reconocimiento:** Las distinciones y premios relativos al Premio Estatal del Deporte, Premio Estatal al Mérito Deportivo, Ingreso al salón de la Fama y distinciones especiales; y,

XIII. **Promotor Deportivo:** Persona física voluntaria y capacitada que presta sus servicios de apoyo en actividades deportivas.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA CERDE

Artículo 4º.- La CERDE es un órgano colegiado con autonomía técnica y de gestión encargado de analizar las solicitudes de becas, estímulos y reconocimientos, así como de otorgarlos con base en lo dispuesto en la Ley, el Reglamento de la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 5º.- La CERDE estará integrada por:

I. El Gobernador del Estado, o la persona que éste designe, quien fungirá como Presidente;

II. El Director General de la CECUFID, quien fungirá como Vicepresidente; y,

III. Los vocales siguientes:

a) Un representante de la Secretaría de Educación;

b) Un representante de la Secretaría de Política Social;

c) El Coordinador Técnico-Metodológico de la CECUFID;

d) Un representante insaculado de las Instituciones de Educación Superior;

e) Un representante insaculado de deportistas destacados;

f) Un representante insaculado del deporte asociado (Presidente de Asociación); y,

g) Un representante insaculado de periodistas de la fuente deportiva.

Los cargos en la CERDE son honoríficos y cada miembro propietario podrá designar un suplente, el cual tendrá delegadas facultades de decisión. Los Vocales insaculados durarán en el cargo dos años.

Para el funcionamiento de la CERDE se contará con un Secretario designado por el Vicepresidente de ésta, su cargo será honorífico.

Artículo 6º.- La CERDE sesionará por lo menos dos veces al año en forma ordinaria, y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias, cuando lo solicite el Presidente a través del Secretario de ésta. En caso de ausencia del Presidente, la sesión será presidida por el Vicepresidente.

La convocatoria a las sesiones se realizará a través del Secretario, mediante escrito dirigido a cada uno de los integrantes de la CERDE, al que se anexará el orden del día, debiéndose entregar con un mínimo de cinco días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la sesión para las ordinarias y en el caso de las extraordinarias, con un mínimo de dos días de anticipación.

Artículo 7º.- El quórum legal para sesionar será con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, las resoluciones que adopte se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes en la sesión y quien presida tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 8º.- La CERDE tendrá el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Acordar, previo estudio y dictamen por escrito, la asignación, renovación o cancelación de becas y estímulos, así como el otorgamiento de reconocimientos, y remitir el acuerdo correspondiente a la CECUFID para su ejecución;

II. Revisar el presente Reglamento y proponer las modificaciones necesarias, las cuales se enviarán a las instancias que corresponda para su revisión y posterior publicación, así como vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones del mismo;

III. Elaborar y publicar la convocatoria para la participación de los deportistas y entrenadores en el proceso de otorgamiento de becas, estímulos y reconocimientos; y,

IV. Decidir y promover el continuo mejoramiento sobre los procedimientos de selección y asignación de becas, estímulos y reconocimientos.

CAPÍTULO III **DE LAS FACULTADES DE LOS INTEGRANTES DE LA** **CERDE**

Artículo 9º.- Al Presidente de la CERDE, le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Presidir las sesiones de la CERDE;

II. Tener voto de calidad en caso de empate en las decisiones de la CERDE;

III. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la CERDE, a través del Secretario; y,

IV. Las demás que le confieran otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 10.- Al Vicepresidente de la CERDE, le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Presidir en ausencia del Presidente, las sesiones de la CERDE y asegurar su adecuado funcionamiento;

II. Desempeñar las comisiones especiales que le señale el Presidente de la CERDE para el cumplimiento de su objeto, y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas; y,

III. Las demás que le señale el Presidente de la CERDE y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 11.- Al Secretario de la CERDE, le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Ejecutar, dar seguimiento y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la CERDE;

II. Convocar a las sesiones de trabajo a los miembros de la CERDE;

III. Llevar el control y registro de los acuerdos que se tomen en el seno de la CERDE, levantando las actas correspondientes;

IV. Elaborar el orden del día y la presentación de los documentos que se analizarán en las sesiones de la CERDE;

V. Asistir a las sesiones de la CERDE sin voz ni voto; y,

VI. Las demás que le señale el Vicepresidente de la CERDE y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 12.- A los Vocales de la CERDE, les corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Asistir puntualmente a las sesiones que convoque la CERDE con voz y voto en la toma de decisiones;

II. Pronunciarse en los asuntos que les sean planteados para su aprobación; y,

III. Las demás necesarias para el correcto cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO IV
DE LAS BECAS, ESTÍMULOS Y
RECONOCIMIENTOS QUE ENTREGA
LA CONADE A TRAVÉS DE LA CECUFID

SECCIÓN PRIMERA
DEL PREMIO ESTATAL DEL DEPORTE

Artículo 13.- El Premio Estatal del Deporte tiene como objetivo estimular y premiar anualmente a los atletas juveniles, primera fuerza, deporte adaptado, entrenadores, instituciones y organismos vinculados al deporte del Estado, para contribuir a elevar el nivel competitivo del deporte nacional.

Artículo 14.- El Premio Estatal del Deporte se otorgará en los términos de la convocatoria que para tal efecto emita la CONADE, en las modalidades siguientes:

I. Deportista;

II. Entrenador; y,

III. Promotor Deportivo.

Artículo 15.- Con la finalidad de seleccionar a los ganadores, se constituirá un jurado calificador en su condición de único, para el Premio Estatal del Deporte, el cual estará integrado por diez destacados especialistas del ámbito deportivo, de acuerdo a lo siguiente:

I. Dos representantes de Asociaciones Deportivas;

II. Tres representantes de los medios de comunicación de televisión, radio y prensa escrita;

III. Un deportista ganador de las ediciones anteriores;

IV. Un entrenador ganador de las ediciones anteriores; y,

V. Tres representantes de instituciones que se dediquen a la promoción y desarrollo del deporte en el Estado, a invitación del Director General de la CECUFID, quienes se sumarán al jurado insaculado.

Los integrantes señalados en las fracciones I, II, III y IV serán elegidos en un proceso de insaculación ante Notario Público, en los términos establecidos en la Convocatoria correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA BECA ECONÓMICA

Artículo 16.- Se otorgará una beca económica mensual a los seleccionados estatales y nacionales juveniles, con perspectivas (talentos deportivos), primera fuerza, alto rendimiento y seleccionados nacionales del deporte adaptado, con la finalidad de que puedan dedicarse con mayor entrega a la práctica y desarrollo de su deporte.

Artículo 17.- La designación de la beca se realizará entre:

I. Los seleccionados estatales, quienes serán los ganadores del primer lugar de la Olimpiada Nacional; y,

II. Los de primera fuerza, alto rendimiento y seleccionados nacionales del deporte adaptado; serán las Federaciones Nacionales respectivas las que hagan propuestas a la CONADE.

Artículo 18.- Las características, montos y otorgamiento de estas becas, serán regidas por las disposiciones normativas que emita la CONADE.

SECCIÓN TERCERA DE LA BECA ACADÉMICA

Artículo 19.- Se otorgará una beca a los seleccionados estatales y nacionales, juveniles, con perspectivas, primera fuerza, alto rendimiento y del deporte adaptado, con la finalidad de que puedan continuar con su preparación académica, para apoyar su desarrollo integral.

Artículo 20.- Para ser acreedor a esta beca, deberá cumplirse con los requisitos siguientes:

I. Oficio de propuesta del Presidente de Federación, o del Director de la CECUFID;

II. Formato de beca académica, expedida por la Dirección de Alto Rendimiento de la CONADE;

III. Certificado de estudios recientes con promedio mínimo de 8.0 (ocho);

IV. Copia fotostática del acta de nacimiento;

V. Dos fotografías tamaño infantil; y,

VI. Los demás que establezca la CONADE para el otorgamiento de becas.

CAPÍTULO V DE LAS BECAS, ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS QUE OTORGA LA CECUFID

SECCIÓN PRIMERA

PREMIO ESTATAL AL MÉRITO DEPORTIVO

Artículo 21.- El Premio Estatal al Mérito Deportivo tiene como objetivo estimular y premiar, anualmente, a los atletas juveniles, primera fuerza, deporte adaptado, entrenadores, instituciones y organismos vinculados al deporte del Estado, para contribuir a elevar su nivel competitivo.

Artículo 22.- El monto del premio para el Premio Estatal al Mérito Deportivo, será de 1800 días de salario mínimo vigente en la zona «C» del País.

Artículo 23.- Para ser acreedor al Premio Estatal al Mérito Deportivo, la CERDE determinará al ganador de acuerdo a las bases establecidas en la convocatoria que se emita para tal efecto.

Artículo 24.- Los requisitos para participar son:

- I. Ser originario o avecindado con residencia efectiva en el Estado, con un mínimo de un año anterior a la presentación de la propuesta;
- II. No haber sido acreedor al premio en ediciones anteriores;
- III. Contar con propuesta por organismos públicos o privados que desarrollen programas en beneficio de la cultura física y deporte, pertenecientes al Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte; y,
- IV. Acompañar la propuesta con los documentos que contemple la convocatoria respectiva.

SECCIÓN SEGUNDA BECAS ECONÓMICAS

Artículo 25.- El otorgamiento de las becas económicas lo determinará la CERDE conforme a lo siguiente:

- I. Las becas económicas serán hasta por un año y se revisarán semestralmente;
- II. Las becas económicas se otorgarán a los deportistas y entrenadores como apoyo a su dedicación, desempeño y logros deportivos, con la finalidad de promover la continuidad de la práctica del deporte de alta competencia;
- III. Las becas económicas se otorgarán a deportistas y entrenadores de disciplinas deportivas que destaquen o hayan destacado a nivel estatal, nacional y/o internacional, con residencia mínima de un año en el Estado; para efectos de residencia, se tomará en consideración estar inscritos en la Asociación Deportiva Estatal de su deporte y representar al Estado;
- IV. La asignación presupuestal para las becas económicas será dada a conocer por la CECUFID a la CERDE, la cual determinará el número de becas asignadas y el monto económico de las mismas; dichas becas quedarán sujetas a la duración en términos de lo dispuesto en el presente Reglamento;
- V. El proceso de asignación para la entrega de las becas económicas será mediante el análisis hecho por los miembros de la CERDE, con base a los logros y trayectoria de los deportistas, entrenadores en el deporte estatal, nacional e internacional, tomando en cuenta a la coordinación técnico-metodológica del Departamento de Deporte Selectivo y Estudiantil de la CECUFID;

VI. En la revisión semestral, tendrán prioridad los deportistas que hayan obtenido medalla (s) en la Olimpiada y Paralimpiada Nacional para sustituir a los becarios que causen baja del grupo de talentos deportivos;

VII. Los deportes a considerar serán los siguientes:

- a) Deportes del Programa Olímpico y Paralímpico;
- b) Deportes en los que se participe en la Olimpiada y Paralimpiada Nacional; y,
- c) Los eventos incluidos en la tabla de puntuación de la fracción IX de este artículo.

VIII. El área metodológica de la CECUFID revisará y valorará técnicamente la perspectiva de talentos deportivos y alto rendimiento correspondiente al atleta y entrenador, conforme a las características siguientes:

a) Deportista de alto rendimiento:

- 1. Consideración de marcas y tiempos.
- 2. Edad cronológica y deportiva.
- 3. Ser seleccionado nacional.
- 4. Haber participado en por lo menos una competencia internacional con la Selección Nacional de su deporte, ubicándose del primero al octavo lugar.
- 5. Presentar su programa de entrenamiento, donde se estipule el trabajo realizado en doble sesión de entrenamiento.
- 6. Mantenerse entrenando sistemáticamente, donde el cumplimiento de las diferentes etapas de la preparación debe ser como mínimo el 85%.

b) Deportista talento deportivo:

- 1. Consideraciones de marcas y tiempos.
- 2. Edad cronológica y deportiva.
- 3. Haber participado en la olimpiada nacional u otros campeonatos nacionales e internacionales, avalados por la federación del deporte que corresponda, ubicándose del primero al octavo lugar.
- 4. Cumplir con el somatotipo del deporte.
- 5. Tener como mínimo el 95% de asistencia a las sesiones de entrenamiento y el cumplimiento de la preparación del deportista en las diferentes etapas, con un mínimo del 85%.
- 6. Presentar el macrociclo o programa de entrenamiento con vista a la competencia fundamental.

c) Entrenadores:

1. Atender dos grupos de atletas, uno de iniciación y otro de talentos deportivos.
2. Atender un grupo de deportistas de acuerdo a los principios del entrenamiento deportivo de la relación atleta-entrenador.
3. Participar en las actividades metodológicas del Estado.
4. Cursar y aprobar el plan de capacitación impartido en el Estado.
5. Entregar en la fecha establecida las informaciones requeridas, tanto pedagógicas, médicas y psicológicas.
6. Mantener actualizados los documentos siguientes:
 - 6.1 Plan de entrenamiento con fundamentación escrita y plan gráfico.
 - 6.2 Planificación de los mesociclos, microciclos y unidades de entrenamiento.
 - 6.3 Análisis del cumplimiento de los microciclos y las unidades de entrenamiento.
 - 6.4 Registro de control de asistencia y evaluación de los atletas.
 - 6.5 Análisis de los test pedagógicos, control médico-biológico y psicológico.
 - 6.6 Análisis de los topes y competencias preparatorias, clasificatorias y fundamental.
 - 6.7 Control y evaluación de los resultados de los atletas.
 - 6.8 Haber cumplido con el pronóstico en la Olimpiada Nacional u otros Campeonatos Nacionales e Internacionales avalados por la Federación de su deporte, ubicando a sus atletas del primero al octavo lugar.

d) Deportistas del deporte adaptado:

1. Encontrarse afiliados a las Asociaciones Deportivas siguientes: deportistas especiales, sobre silla de ruedas, ciegos y débiles visuales, parálisis cerebral y sordomudos.
2. Haber participado en la Paralimpiada Nacional u otros Campeonatos Nacionales e Internacionales, avalados por las respectivas Federaciones, ubicándose del primero al octavo lugar.
3. Presentar su programa de entrenamiento que le permita una sistematicidad en su preparación como deportista adaptado.

IX. Se tomarán en consideración los resultados de competencias comprendidas dentro del Ciclo Olímpico de acuerdo a la escala siguiente:

ESCALA DE PUNTUACION POR RESULTADOS						
TIPO DE COMPETENCIA	PUNTOS POR LUGARES OBTENIDOS					

	1º	2º	3º	4º-8º	9º-13º	14º-18º
Juegos Olímpicos	20	19	18	17	16	15
Campeonatos Mundiales	18	17	16	15	14	13
Juegos Universitarios Mundiales	16	15	10	13	12	11
Juegos Panamericanos	15	14	13	12	11	10
Juegos Centroamericanos	14	13	12	11	10	9
Campeonato Panamericanos	13	12	11	10	9	8
Juegos Centroamericano	12	11	10	9	8	7
Olimpiada Nacional y Elite, Paralimpiada	11	10	9	8	7	6
Campeonato Nacional de Primera Fuerza	10	9	8	7	6	5
Universidad Nacional	9	8	7	6	5	4
Campeonato Nacional	8	7	6	5	4	3
Olimpiada Regional	7	6	5	4	3	2
Olimpiada Estatal	6	5	4	3	2	1

Artículo 26.- Los requisitos que deberán cumplir los candidatos a becarios son:

I. Ser destacado miembro de la comunidad deportiva del Estado y representarla deportivamente en todas las competencias que participe;

II. Estar debidamente afiliado a la Asociación del deporte que practica;

III. Deberá ser propuesto por:

a) La Asociación Estatal o Nacional del Deporte que corresponda;

b) Cualquier Dependencia Oficial; y,

c) Cualquier Consejo Deportivo Municipal.

IV. Firmar carta compromiso;

V. Realizar la propuesta correspondiente conforme a lo establecido por el presente Reglamento; y,

VI. Entregar los documentos previstos en la convocatoria respectiva.

SECCIÓN TERCERA BECAS ACADÉMICAS

Artículo 27.- Las becas académicas se otorgarán a los deportistas destacados del Programa de Talentos Deportivos y Alto Rendimiento, para que puedan continuar con su preparación académica dentro de las instituciones educativas con las que CECUFID tenga convenio para este propósito.

Artículo 28.- Los requisitos y las obligaciones que el deportista deberá cumplir serán los señalados en la normativa de la escuela receptora del becario, así como los establecidos por el área técnicometodológica de la CECUFID.

Artículo 29.- La beca académica se cancelará por las causas siguientes:

I. Por no cumplir con los requisitos que señala el presente Reglamento y los que solicita la Institución educativa receptora; y,

II. Cuando su rendimiento deportivo disminuya y cause baja del Programa de Talentos Deportivos.

SECCIÓN CUARTA **INGRESO AL SALÓN DE LA FAMA**

Artículo 30.- Las Asociaciones Deportivas serán responsables de proponer el ingreso al Salón de la Fama, de acuerdo a los requisitos establecidos en la convocatoria que sea emitida por la CECUFID.

Artículo 31.- Los deportistas propuestos para ingresar al Salón de la Fama deberán tener como mínimo cinco años de haberse retirado de las actividades deportivas o haber fallecido, que hayan observado buena conducta pública de reconocida trayectoria dentro y fuera del deporte.

Artículo 32.- La CERDE hará el análisis de las propuestas y determinará el ingreso para aquellas que considere viables, sustentándolas documentalmente.

Artículo 33.- Al ingresar al Salón de la Fama, se grabará el nombre del galardonado en la placa de la Asociación Deportiva Michoacana, como miembro sobresaliente en su especialidad por su trayectoria en el deporte.

Artículo 34.- Se entregará simultáneamente con el Premio Estatal del Deporte y al Mérito Deportivo el día 20 de noviembre.

CAPÍTULO VI **DE LOS DERECHOS Y** **OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS**

Artículo 35.- Son derechos de los becarios:

I. Ser notificado por escrito respecto a su propuesta;

II. Recibir el monto de la beca otorgada; y,

III. Disfrutar de la beca durante el tiempo estipulado, siempre que cumpla con las obligaciones que establece el presente Reglamento.

Artículo 36.- Son obligaciones de los becarios:

I. Ser seleccionado Estatal o Nacional;

II. Representar al Estado en las competencias nacionales e internacionales;

- III. Cumplir con los parámetros predeterminados;
- IV. Portar con respeto el uniforme tanto estatal como nacional;
- V. Utilizar la beca otorgada en su preparación deportiva;
- VI. Acudir a los eventos deportivos que el becario sea convocado a través de la CECUFID; y,
- VII. Mantenerse afiliado a la Asociación Deportiva Estatal y Nacional del Deporte a la que pertenece y estar al corriente de su pago al Sistema de Registro del Deportista.

CAPÍTULO VII
DE LA CANCELACIÓN DE LA BECA,
EL ESTÍMULO Y EL RECONOCIMIENTO

Artículo 37.- Las becas, estímulos y reconocimientos se cancelarán cuando:

- I. El becario incumpla alguna de sus obligaciones establecidas en el presente Reglamento;
- II. El becario por voluntad propia renuncie a la beca, el estímulo y/o reconocimiento;
- III. Por algún error se otorgó la beca, el estímulo y/o reconocimiento; y,
- IV. Por fallecimiento del becario, en el caso de la beca económica y académica.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán, a 23 de abril de 2009.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

LEONEL GODOY RANGEL
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

FIDEL CALDERÓN TORREBLANCA
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

RICARDO HUMBERTO SUÁREZ LÓPEZ
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
(Firmado)

AÍDA SAGRERO HERNÁNDEZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
(Firmado)

SELENE LUCÍA VÁZQUEZ ALATORRE
SECRETARIA DE POLÍTICA SOCIAL
(Firmado)

ISIDORO RUIZ ARGÁIZ
COORDINADOR DE PLANEACIÓN
PARA EL DESARROLLO
(Firmado)

ROSA MARÍA GUTIÉRREZ CÁRDENAS
COORDINADORA DE CONTRALORÍA
(Firmado)